

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00253-00
Demandante(s):	Martha Eugenia Triana Carrasquilla
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de fondo pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 16 de septiembre de 2019

Hora inicio: 3:06 p.m.

Hora fin: 4:14 p.m.

Tipo de audiencia: Continuación de Trámite y Juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Hora inicio: 4:35 p.m.

Hora fin: 5:09 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Eugenia Triana Carrasquilla
Apoderado(a): Dr. Ramiro Parra Rodríguez
Demandados(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Dra. María Fernanda Rojas Vidales
Rep. Legal: Yezid García Arenas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal: Juan Miguel Villa Lora
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 16 de septiembre de 2019, siendo las 3:06 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, la apoderada de Colfondos S.A. y el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones

COLPENSIONES. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

Atendiendo el contenido del escrito visible a folios 251 a 253 se aceptó la renuncia al poder que hace la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., en los términos y para los fines del poder general.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado a esta audiencia se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. 314.167 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución que se agrega en un folio.

A su vez, se reconoció como apoderada sustituta dentro de la presente actuación conforme al poder de sustitución que fue conferido por el apoderado sustituto quien contaba con la facultad de sustitución, a la abogada María Fernanda Rojas Vidales identificada con C.C. N° 1.110.559.691 y T.P. N° 325.318 del C.S.J.

Decisión notificada en estrados

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorporó la documental visible a folio 212 a 243, y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: Incorpora prueba pericial

Se procedió a recibir juramento de rigor al perito Jesús Lizardo Barrios Prieto.

Se le indagó sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio de parte de la demandante.

Interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente.

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. ABSOLVER a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por MARTHA EUGENIA TRIANA CARRASQUILLA, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO. En caso de no ser apelada SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de la demandante ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en ESTRADOS.

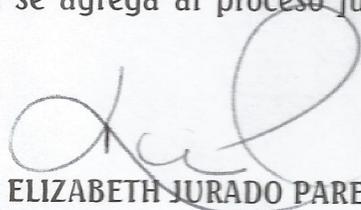
Teniendo en cuenta que la parte demadante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el respectivo recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc